

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404473  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Derechos pendientes herederos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/12/2024, ha sido la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, presentada con fecha 06/06/2018, tras su fallecimiento sin la resolución del correspondiente Programa individual de Atención (PIA).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 19/12/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba que, en resumen, que el expediente objeto de la queja se encontraba en la unidad administrativa competente de la Dirección General, para su instrucción y posterior elaboración de la resolución que correspondiera, sin que se pudiera estimar la fecha en la que se resolverá el mismo.

Indicaba así mismo que se estaba trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este modelo se implanta y está operativo, la tramitación de los mismos se realiza con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada insistía en que, después de 5 años de espera, el expediente se resolviera con apremio.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 28/02/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria la urgente implementación de la aplicación informática en desarrollo para la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial. Así mismo, le sugeríamos que procediera a emitir y notificar sin más dilación la Resolución del expediente RPD 743/2019.

En su respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, el informe de la Conselleria, sólo añadía a la información disponible que el expediente sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible.

Este informe ha llegado fuera del plazo establecido, lo que nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana